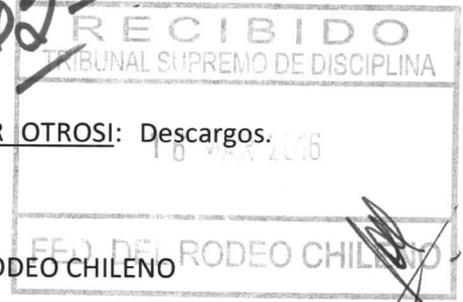


Jyn 63



EN LO PRINCIPAL: Suspensión audiencia que indica. PRIMER OTROSI: Descargos.
SEGUNDO OTROSI: Lista de testigos y citación.

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA, FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

José Florencio González del Río, abogado en representación de don Hernán Alfredo Löbel Bustamante, en los autos Rol: 8-2016, al Tribunal Supremo de Disciplina, respetuosamente digo:

Conforme a lo dispuesto en la orden de no innovar su ampliación y rectificación decretadas por la ltma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en causa Rol: 265-2016, sobre recurso de protección, en el sentido de instruir a la Federación del Rodeo Chileno el omitir la ejecución de todo acto que perturbe o impida la participación del recurrente y denunciando en autos, don Hernán Löbel Bustamante, no solo en un evento clasificatorio en particular sino en todos los actos sucesivos del deporte, en tanto no se falle el recurso, incluyendo las citaciones a este Tribunal, y teniendo en especial consideración que mi representado y su collera están clasificados para participar en el Champion de Chile a realizarse en la ciudad de Rancagua los días 1, 2 y 3 de abril del 2016, no procede se realice la audiencia decretada para el día 16 de marzo del 2016 a las 18:30 horas, ni se lleve a cabo ninguna nueva citación al Tribunal Supremo de Disciplina, en tanto no concluya su participación en el Champion o bien se falle el recurso de protección por sentencia ejecutoriada.

A mayor abundamiento, no debe olvidarse que los hechos materia de la denuncia que investiga SS. son los mismos en que se funda el recurso de protección citado, por lo que necesariamente el Tribunal de disciplina debe esperar el dictamen de la Corte antes de continuar con este proceso.

POR TANTO,

RUEGO A ESTE TRIBUNAL: Suspender la audiencia decretada para el día 16 de marzo del 2016 a las 18:30 horas y abstenerse de realizar nuevas citaciones al denunciado señor Hernán Löbel Bustamante, en tanto no se falle el recurso de protección mencionado o concluya su participación en los futuros eventos deportivos del rodeo.

52

PRIMER OTROSI:

Sin perjuicio de lo solicitado en lo principal, y en el evento improbable de que SS. desestime la petición de suspensión de la audiencia decretada para el día 16 de marzo del 2016 a las 18.30 horas, en mi calidad de abogado y actuando en representación del denunciado señor Hernán Löbel Bustamante, vengo en efectuar los descargos a las imputaciones contenidas en la denuncia formulada en su contra por el Delegado Oficial del Rodeo Clasificatorio Sur de Frutillar, señor Alfredo Acuña Quiroz, afirmando categóricamente la total inocencia de mi representado, como se demostrará oportunamente, sin perjuicio de hacer expresa reserva de otros derechos.

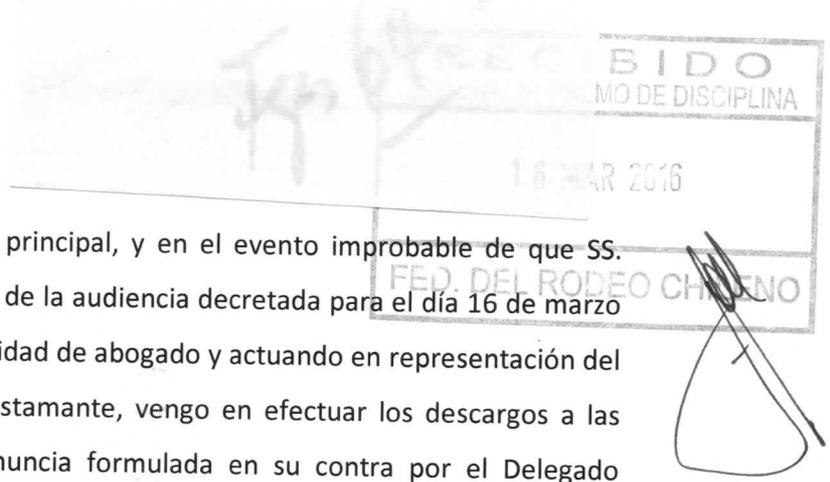
Como veremos, se le atribuyen al denunciado ciertas conductas reñidas con la ética deportiva sobre la base de simples conjeturas, chismes y lo señalado por un supuesto testigo que no se identifica. De hecho y según se desprende del propio documento incriminatorio el señor Delegado no presenció o escuchó los insultos que se le atribuyen al señor Löbel y en cuanto al supuesto estado de ebriedad, su testimonio es categórico en cuanto afirma que: *"..almomento de iniciar la serie de potros el señor Löbel no presentaba señales manifiestas de estado de ebriedad..."* y agrega, pese a tener los ojos rojos y aliento de alcohol *"en ningún caso con señales físicas de estar imposibilitado de correr"*.

A este último respecto el testimonio del delegado hace plena prueba según el artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, por tratarse de hechos que le constan por sí mismo.

Termina su denuncia el Delegado señalando que el señor Löbel en ningún momento le faltó el respeto o se comportó en forma agresiva con su persona, al contrario siempre entendió su función, pero manifestando que era injusta la suspensión.

¿Es la actitud de mi representado descrita por el Delegado en su informe, la conducta de una persona en manifiesto estado de ebriedad o bajo la influencia de las drogas?

Capítulo aparte es la cuestión concerniente al hipotético consumo de cocaína por parte de mi defendido, tema del cual no ahondaremos por ser materia del recurso de



protección antes referido el que se encuentra en tramitación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt y pendiente de resolución.

Basta con decir respecto de este último punto, que el test practicado al señor Hernán Löbel en la misma medialuna de Frutillar y que habría arrojado el consumo de dicho estupefaciente no tiene regulación sanitaria en nuestro país como instrumento válido para medir el consumo de drogas, ni es aceptado por nuestros tribunales como prueba fehaciente en tal sentido. Al contrario, el examen toxicológico practicado en un recinto médico si se le reconoce dicho valor probatorio, y como sabemos, lo que puede corroborar el Tribunal del informe médico que obra en su poder, este último en el caso del denunciado arrojó negativo al consumo de dicha droga o de cualquiera otra sustancia ilícita.

DENUNCIA:

1.- Efectúa la denuncia don Alfredo Acuña Quiroz, Delegado Oficial del Rodeo Clasificatorio Sur de Frutillar, realizado los días 19, 20 y 21 de febrero del 2016, quien en ella expresa:

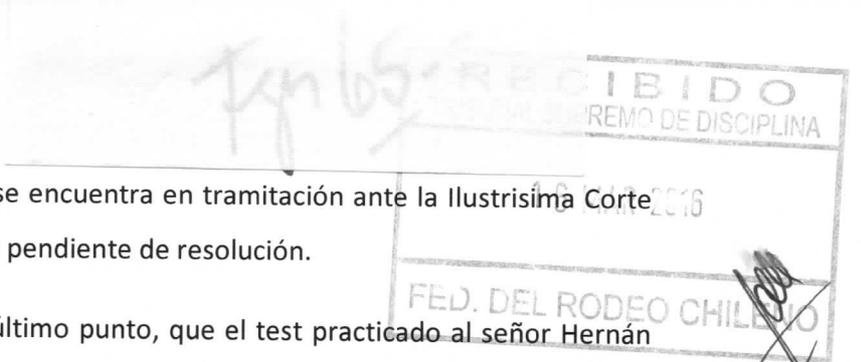
a) Que el viernes 19 de febrero del 2016 a las 12 horas un socio de la Asociación de Llanquihue y Palena, que no identifica, señala que el jinete Hernán Löbelle habría faltado el respeto al socio de la Federación don Rolando Kaschel.

b) La ofensa habría sido: "Donde está tu señora viejo concha tu madre, para culiarla aquí mismo"

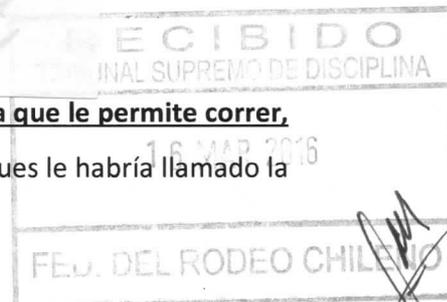
c) Que el denunciado se encontraba en manifestado estado de ebriedad.

d) El señor Kachel opta por no informar la cuestión ni realizar denuncia.

e) El denunciante, en su calidad de delegado, señala que pide al Presidente de la Asociación Llanquihue que llame a Löbel para conversar con él, pero que este le contesta que "estaba tan curado" que no podía despertar. Esto habría ocurrido a las 14:30.



f) Al entrar a la inauguración serie potros, tipo 18 horas, señala que le permite correr, pero que luego le haría el examen de sustancias prohibidas, pues le habría llamado la atención la pronta recuperación de su estado etílico.....



DESCARGOS:

Lo anterior y los demás antecedentes de la denuncia están en los tribunales de justicia, específicamente en el Recurso de Protección Rol 265-2016, de la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt y sin perjuicio del ejercicio de otros derechos, vengo en formular los descargos en defensa del denunciado.

a) Los hechos expuestos los hace un Delegado de la Federación que NADA VIO Y NADA ESCUCHO.

La importancia de tal cuestión es que un delegado de la Federación ha actuado de manera arbitraria, usando un procedimiento inadecuado y no contemplado en estatuto regular alguno de esta Federación, por el contrario, a partir de comentarios de personas que no especifica, efectúa un procedimiento que concluye autorizando a mi defendido a correr la serie de potros toda vez, y como señala explícitamente, **"en ningún caso presentaba señales físicas de estar imposibilitado de correr"** o **"señales manifiestas de estado de ebriedad"**.

Al no ser identificada la persona que conversó con el delegado además de que el supuesto afectado tampoco hace denuncia alguna, no es posible defenderse de una sombra.

El solo hecho de aceptar una denuncia basada en testimonios de oídas de personas no identificadas, no solo se puede prestar para abusos, sino afecta gravemente el derecho de defensa de mi representado.

b) Lo verdadero es que el supuesto afectado, como le es habitual en sus formas, trato al padre y a mí propio representado de los más grandes ladrones de la zona, lo que evidentemente lo irritó, y en presencia de testigos que ofrezco, efectivamente le manifestó su molestia e indignación, pero jamás expresó los dichos referidos. En definitiva el incidente no paso de una trifulca sin importancia al que ambos involucrados dieron por superada.

Fr 67

RECIBIDO
TRIBUNAL SUPLENTE DE DISCIPLINA
16 MAR 2016
FED. DEL RODEO CALLENO

c) Lo anterior es la única verdad. Un altercado con una persona que no pasó a mayores. Es más, ambas partes se reconciliaron telefónicamente el domingo 21 de febrero.

d) Cabe hacer presente que mi representado junto a su collera han sido campeones nacionales de Rodeo Para Criadores, año 2015

e) También habrá que tener presente que jamás ha tenido una sanción de la Federación, por motivo alguno, presentado a este respecto una conducta intachable.

f) En defensa de su honor deportivo y como persona agraviada con imputaciones que afectan su honra mi representado ha estado dispuesto a efectuar su defensa y traer a los testigos cuya citación se solicita, pues no puede permitir que su actuación deportiva ni la de su collera y menos su dignidad, se vean afectada por falsedades, de quien no participó, no vio, ni escuchó lo que ocurrió, transformándose un hecho puntual con el señor Kaschel, que podríamos decir casi hasta de ordinaria ocurrencia en los rodeos, donde no falta los intercambios fuertes de palabras y que no pasan a mayores, en un problema para mi collera y mis propios deseos de representar a mi zona en el campeonato nacional, ello sin considerar el grave daño de imagen que se me ha provocado con tales imputaciones, las que a esta altura están en boca de todo el mundo del rodeo.

g) Ha resultado ser falso que habría consumido drogas, pero también es falso que ofendí a Kaschel o que estaba en manifiesto estado de ebriedad, esto último reconocido por el propio Delegado.

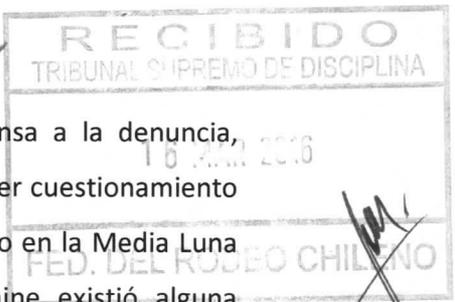
Pero lo más grave de la denuncia, es que el Delegado no permitió que continuara en el campeonato y luego se me ha ofendiera hasta la saciedad.

h) La denuncia, por sí sola es una falsedad de quien debiendo haber indagado adecuadamente las "copuchas", asumió como verdaderos hechos falsos, lo que lo llevó a concluir de la misma forma.

POR TANTO,

52

Fp 68



[Handwritten signature]

RUEGO A ESTE TRIBUNAL, Se sirva tener por evacuado la defensa a la denuncia, rechazarla en todas sus partes y en su lugar absolverme de cualquier cuestionamiento por conducta ajena a los reglamentos y evento deportivo verificado en la Media Luna de Frutillar. En subsidio en el evento que el Tribunal determine existió alguna infracción a los reglamentos, solicito se consideren como atenuantes en favor del denunciado las contempladas en el número 1 del artículo 72 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a este Tribunal, se sirva tener presente que ofrezco como testigos a las siguientes personas, a las cuales solicito citara declarar en la audiencia que al efecto el tribunal fije o bien que se le tome declaración por medios telefónico u el que el Tribunal determine:

1.- **Don Nelson GarciaVanderStelt**, cedula de identidad 15.771.388-4, con domicilio en Fundo Olguita sin número Puerto Montt.fono celular N° 999186998.

2.- **Eduardo Raúl Opazo Ruiz**, C.I. 15.299.033,2, ingeniero agrícola, con domicilio en Parcelación Bellavista del lago, lote 9, Llanquihue; fono celular N° 993258075.

edo. opazon x @ gmail. com.

3.- **Carlos Patricio Andrade Serrano**, C.I. 13.968.264-5, ingeniero en ejecución agrícola, con domicilio en Pudeto 192, Puerto Montt, fono celular N° 954911162.

4.- **Julio del Rio Paredes**, C.I.N° 8.079.828-8, Técnico en Administración de Empresas, domiciliado en Las Piedras 200 Frutillar, fono celular N°993209790

Ruego al Tribunal se sirva escuchar su declaración en la audiencia que fije al efecto o por medio telefónico u otro medio que determine el Tribunal.

[Handwritten signature]